

RESOLUCIÓN No.
(148)

“Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias ordenada a través de resoluciones 93 y 99 de 2020, emitidas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19, y se fijan criterios para aplicar tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de procesos disciplinarios”

**EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL
DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio.**

En ejercicio de sus facultades, en especial las previstas en el artículo 10 numeral 10.7 del Decreto 288 de 2004, Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social profiere Resolución 385, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID - 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital No. 087 del 16 de marzo de 2020, declaró la calamidad pública en ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID) 19 en Bogotá D.C.. Así mismo, mediante Decretos Distritales No. 090, 091, 106, 121, 126, 131, 142, 155 y 162 de 2020, se establecieron medidas transitorias para el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., medias continuadas por el Decreto Distrital No. 169 de 2020 hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Procuraduría General de la Nación, a través de Resolución No. 128 del 16 de marzo 2020, Resolución No. 136 del 24 de marzo de 2020, Resolución No. 148 del 03 de abril de 2020, Resolución No. 173 del 17 de abril de 2020, Resolución No. 184 del 11 de mayo de 2020, con ocasión de la Emergencia Sanitaria dispuso la suspensión de términos en los procesos Disciplinarios en curso.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada y las medidas adoptadas, la Subgerencia Administrativa mediante Resolución No. 093 del 17 de marzo de 2020 *“Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones disciplinarias de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19”*, en su artículo primero se ordenó: *“... SUSPENDER términos en todas las actuaciones disciplinarias cursadas en la Entidad Subgerencia Administrativa – Grupo Control Interno Disciplinario, a partir del día miércoles 18 de marzo de 2020 hasta el día martes 31 de marzo de 2020, inclusive ...”*.

Que con posterioridad el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, en su artículo primero dispuso: “...Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...)”.

Que igualmente el Gobierno Nacional a través del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en su artículo sexto dispuso, “**Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa (...)**” (Negrita fuera de texto)

Que en atención a la expedición de dichos decretos, la Subgerencia Administrativa expidió la Resolución No. 099 del 30 de marzo de 2020, “Por la cual se prórroga el término establecido en el artículo PRIMERO de la Resolución No. 093 de 2020, “Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones disciplinarias de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19”, disponiendo en su artículo primero, “(...) Prorrogar el término de suspensión de las actuaciones administrativas disciplinarias, establecido en el artículo primero de la Resolución No. 093 de 2020, hasta el lunes 13 de abril de 2020, o hasta que se supere el aislamiento preventivo obligatorio. Para el efecto se dejarán las constancias de rigor en cada actuación.” (Subraya fuera de texto)

Que la Subgerencia Administrativa de ENTerritorio, expidió la Resolución No. 123 del 04 de junio del 2020, por la cual se dictan medidas para implementar el protocolo general de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos Legislativos No. 593, 636, 689, 749, 878, 990 y 1076 de 2020, ordenó prorrogar el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio, disponiendo en el último de ellos lo siguiente, “Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...)”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, “Por la cual se prórroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid – 19 (...)”, en su artículo primero dispuso prorrogar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que a través del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, “*Por el Cual se Imparten Instrucciones en Virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, el Gobierno Nacional dispuso, “Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades”. (Subraya fuera de texto)*

Que en aras de coadyuvar con el distanciamiento social, la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá, antes de control en materia disciplinaria, a través de Resoluciones 0216 del 25 de mayo y 28 de agosto respectivamente, fijaron los parámetros para el uso de las Tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos disciplinarios.

Que teniendo en cuenta las condiciones de salubridad y salud pública del país con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, se requiere promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de las funciones públicas, en especial para que el ejercicio de la función disciplinaria a cargo de Entidad, se preste con sujeción a las normas y directrices de la autoridad sanitaria del país, respetando el distanciamiento social y garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

Que virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar el levantamiento de los términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 1 de septiembre de 2020, acorde con lo dispuesto, en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Grupo de Control Interno Disciplinario podrá emplear en las actuaciones disciplinarias a su cargo y conforme las herramientas y recursos de que dispongan, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos disciplinarios con el fin de facilitar, agilizar y permitir el acceso a los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Recibo de solicitudes, documentos y peticiones: A partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta tanto se supere la emergencia sanitaria las peticiones, quejas, informes, solicitudes o actuaciones por parte de los sujetos procesales serán recibidas a través del correo electrónico radicacioncorrespondencia@enterritorio.gov.co, en el horario de 8:00 A.M a 5:00 PM.

ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del derecho y hasta tanto se

supere la emergencia sanitaria el proceso disciplinario se surtirá conforme a las siguientes directrices:

4.1 Actos de notificación y publicidad procesal: Para cumplir el principio de publicidad y garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales, o partes interesadas en las actuaciones disciplinarias se deberá efectuar la notificación o comunicación de cualquier determinación a través de correo electrónico a estos. El mensaje que se envíe deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quien debe interponerse y los plazos para hacerlo.

Es deber de los sujetos procesales, partes interesadas suministrar la cuenta de correo electrónico personal, la cual servirá de buzón de recibo de comunicaciones y actos procesales de cualquier orden. Para el efecto, con la sola radicación de esta información se entenderá que se ha dado autorización para ser notificado por este medio.

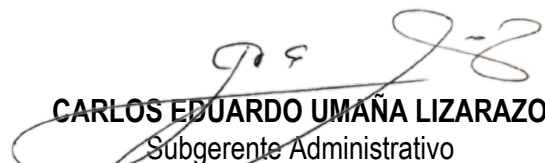
Las notificaciones que deban surtirse por estado o por edicto serán publicadas en el link que para tal efecto se dispondrá en la página de la Entidad.

4.2 Prueba testimonial: Las diligencias testimoniales, serán atendidas de manera presencial, atendiendo los protocolos establecidos en las circulares internas. A solicitud de los citados e intervinientes, atendiendo razones de salud pública y de acuerdo con lo señalado en el artículo 98 del C.D.U., bajo el empleo de las herramientas informáticas autorizadas por la entidad, se podrán recibir las diligencias testimoniales en forma virtual o remota. Cumpliendo con los siguientes requisitos: 1) Informar a los autorizados a intervenir, con la debida antelación, el canal o medio de conexión y los requisitos técnicos para el efecto. 2) Garantizar la debida identificación de los intervinientes. 3) Deberá disponerse con el tiempo suficiente para atender la totalidad de la diligencia que se deberá surtir íntegramente en el medio técnico escogido. 4) Contar el interviniente con un computador o teléfono inteligente provisto con cámara, micrófono, altavoz y conexión estable a internet.

ARTÍCULO QUINTO. Para garantizar el principio de publicidad de la presente decisión, se dispone su divulgación en la página web de la Entidad.

Dada en Bogotá. D. C. a los 31 días del mes de agosto 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
Subgerente Administrativo

Proyectó: Ronal H. González A. – Contratista – Subgerencia Administrativa
Revisó: Andrea Del Pilar Cardenas Romero – Gerente Máster – Grupo de Control Interno Disciplinario